N. 23

Año de 1896 Mes de Julio – 17

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE NAVARRA.

E XVII (44)

NÚM. DE ÓRDEN 25 REGISTRADO FÓLIO — NÚM —

PUEBLO. NEGOCIADO.

Tudela Tercero

Objeto del Expediente.

D. Vidal Ruiz Solicita se apruebe Reglamento para la Sociedad Coral titulada Orfeon Tudelano

M. I. Sr.

D. Vidal Ruiz vecino de Tudela, como Presidente de la Sociedad Coral "Orfeon Tudelano" con el mayor respeto á V.S. expone.

Que deseando organizar una Sociedad Coral, para la formacion de un Orfeon tiene el honor de remitir á V.S. los adjuntos Reglamentos con el fin de que si los encuentra conforme á lo preceptuado en la ley de 20 de Junio de 1887 se digne aprobar los referidos Reglamentos.

Gracia que espera alcanzar de la notoria justificacion de V.S. Dios gue á V.S. m.a.s. Tudela 16 Julio 1896

P. O.

Jesus del Blanco

17 Julio - 96.

Pongase á la firma y devuelvase efectos

Ruiz

M. I. Sr Gobernador Civil de esta provincia

Pamplona

Reglamento Orgánico
de la
Sociedad Coral
Orfeón Cudillero

Nº 25

Reglamento Orgánico de la Sociedad Coral Orfeón Tudelano

Título primero

De la sociedad

Capítulo primero

Del objeto de la sociedad

Artículo 1º – El único y exclusivo objeto de esta sociedad es fomentar en Tudela de Navarra un Orfeón que con la cooperación de todas las clases de Socios que han de constituirlo, pueda colocarse á la altura de los demás establecidos en España.

Artículo 2º – Para conseguir el fin que se propone esta sociedad se establecerán dos clases para las enseñanzas musicales. La primera se compondrá de los verdaderos Orfeonales que han de exhibirse en los casos que acuerde la Junta Directiva, y la segunda de los aspirantes á Orfeonales que ha medida que se hagan necesarios en la clase primera por cualquier concepto á juicio del Directors, irán pasando previo examen del mismo y de acuerdo con la Junta Directiva.

Artº 3º – Estas clases se regirán por un reglamento especial que redactará el Director de la misma y será puesto á la aprovación de la Junta Directiva

Capítulo II

De los socios

Artº 4º Los socios serán de cuatro clases, Fundadores, Honorarios, Activos y Protectores, obteniendo cada uno en su clase el título correspondiente. Fundadores los que prevías las formalidades que exige el Artº 2º

del capl 1º vayan formando la seccion coral, ó sea la clase 4ª
Honorarios, los que por sus meritos ó servicios especiales merezcan esta distincion de la Junta Directiva
Activos, los que pertenezcan á la clase segunda de las enseñanzas.
Protectores, todas aquellas personas de ambos sexos que contribuyan con una cuota mensual voluntaria cuyo mínimun será cincuenta céntimos de peseta al mes, para el sostenimiento de la Sociedad.

Artº 5º— La admision de los fundadores y Socios activos estará á cargo de un tribunal compuesto del Director y cuatro vocales nombrados por este de los más aventajados de los de la primera clase.
Para la de los socios protectores bastará conque los que deseen pasen una nota á Secretaria ó lo manifiesten de palabra á cualquier individuo de la Junta Directiva.

Artº 6º— El fallo del tribunal que ha de entender en la admision de los fundadores y activos será inapellable.

Artº 7º— Los socios fundadores y activos pagarán una cuota de veinticinco céntimos de peseta todos los meses.

Artº 8º— Los socios que residiendo en esta Ciudad, de cualquier clase que sean, dejaren de satisfacer, tres cuotas mensuales consecutivas previo aviso de la Junta Directiva, serán dados de baja, perdiendo por consiguiente todos los derechos adquiridos.

Artº 9º— Los que se ausentaren, lo avisarán á la Secretaria por escrito, y si la ausencia ha de durar más de tres meses quedarán exentos de la cuota mensual y á su regreso solo satisfarán la del corriente mes, entendiéndose que de no haber pasado aviso se considerarán comprendidos para los efectos de la falta de pago, en el párrafo primero de este artículo.

Artº 9º— Cuando por falta de pago en las cuotas se dé de baja algunos de los Socios fundadores ó activos y deseen entrar de nuevo, lo solicitarán por escrito á la Junta directiva y además de sugetarse

á lo que previene el artículo 5º de este Reglamento. y lo que se les prenda de los interiores satisfará la cantidad de cinco pesetas además de la mensual, en el acto de ser admitido.

Artº 10 Son deberes de los Socios fundadores y activos; asistir con puntualidad á las clases, pagar las cuotas que determina el artº 7º y la multa de diez céntimos de peseta por cada falta no justificada, y haciendo tres de éstas en el transcurso de un mes, serán expulsados de la Sociedad, ó ésta impondrá el correctivo que crea conveniente; acatar los acuerdos de las Juntas, cumplir y hacer cumplir en lo que esté de su parte los Reglamentos de la Sociedad y observar una conducta ejemplar dentro y fuera de ella.

Artº 11 – Serán expulsadas cualquier clase de Socios que dentro de las clases de las enseñanzas ó en los que se celebren actos públicos por cuenta de la Sociedad, falten con sus palabras, acciones ó conducta á la educación y decoro que se deben á sí mismos y á sus asociados, por considerarlos indignos de pertenecer á ella llegado éste caso.

Artº 12 – Los derechos de los Socios fundadores son: recibir las enseñanzas que el Director establecerá para ésta clase. Tener voz y voto en las Juntas, ser elegibles para los cargos de la Directiva excepto los de carácter permanente, opción á percibir la cantidad ó cantidades que según su categoría en la Sección personal le corresponda en las épocas que la Junta Directiva acuerde la distribución de una parte de los fondos de la sociedad como premio á sus desvelos y sacrificios por la misma.

Artº 13 – Los socios activos no tendrán más derecho que la asistencia á las enseñanzas y á todos los actos públicos y particulares de la Sociedad.

A los honorarios y protectores se les concede el derecho de asistencia á las clases ensayos, veladas y conciertos que se den con

fondos de la Sociedad aun cuando estos sean de pago y la preferencia, á las localidades respetando á los abonados si fueran al teatro principal.

Título II

Del gobierno de la Sociedad

Capítulo I

De la junta general y de la particulares.

Artº 15º- La Junta Directiva se compondrá de un Presidente honorario, un Presidente efectivo, un Vice Presidente, un tesorero, un secretario, interventor, un vicesecretario y ~~cuatro~~ seis vocales.

Estos cargos serán gratuitos y obligatorios nombrados de la clase de Socios fundadores, elegida por éstos en la Junta particular que cada año celebrarán con éste solo objeto el día treinta de Septiembre de cada año.

El cargo de secretario pasará al vicesecretario nombrado otro vicesecretario que habra de sustituir al primero en la misma forma y los demás cargos se renovarán como espresa el párrafo anterior.

Artº 16— La Junta Directiva con la particulares, nombrará el Director. El auxiliar para las enseñanzas y el personal que además se necesite, será nombrado por la Directiva, así como los sueldos ó gratificaciones que cada uno ha de percibir por sus servicios.

Artº 17— El Director percibirá el sueldo que se le designe en cuanto al estado de fondos lo permita y sus obligaciones como tal serán; asistir diariamente y durante el curso á las clases y dirigirlas, proponer á la Junta Directiva la adquisición de música y demás útiles necesarios para las enseñanzas señalar los días y en la forma que pueden celebrarse

los conciertos, veladas, ect. y por último formar el Reglamento interior á que se refiere el artículo 3º de éste.

El auxiliar también será gratificado por los fondos de la Sociedad, y tendrá la obligación de asistir todos los días á las enseñanzas desde el momento que sea llamado por el Director para auxiliarle en las clases que han de establecerse.

Artº 18 — Para no entorpecer la marcha de la Sociedad, se concede á la Junta Directiva omnímodas atribuciones para ejecutar todos sus acuerdos y los de la Junta particular, siempre que no se hallen en contradicción con los Reglamentos vigentes.

Capítulo III

Del Presidente y cada uno de los cargos de la Junta Directiva.

Artº 19 — El presidente como individuo más caracterizado es el primer representante en todos los asuntos de la Sociedad, y sus atribuciones son: Presidir todos los actos públicos y privados; Convocar las Juntas Directivas, Generales y Particulares en los casos y forma prevenidos por este Reglamento, proponer á la Junta Directiva y á la particular los asuntos que deben someterse á su deliberación, dirigir las discusiones, autorizar con su firma los acuerdos y toda clase de documentación, oir las quejas y observaciones de todos los socios, remediando inmediatamente las faltas, ó si lo considera oportuno ponerlas á conocimiento de la Directiva

Artº 20 El Vice-presidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad ó otros motivos; igualmente

el vice-secretario al secretario.

Artº 21 – El tesorero llevará un libro de caja por el que con intervención del Presidente y Secretario, cobrará y pagará las cantidades y gastos que ocurran mensualmente.

Firmará todos los recibos de cuotas con el Secretario y firmará con éste, todos los meses las cuentas que se han de presentar á la Directiva y las anuales que han de incluirse en la memoria reglamentaria.

Artº 22 – El Secretario además de cumplir con lo que determina el artº anterior, llevará un libro de actas, en donde por separado anotará las de las Juntas Generales y particulares, otro para los acuerdos de la Junta Directiva y otro de la cuenta que ha de formular mensualmente con el tesorero.

Formará cada mes dos ejemplares de alta y baja, entregando uno al tesorero para los efectos de las cuentas. Hará inventario por duplicado de todos los muebles, efectos y demás enseres que estén á cargo de la Sociedad. Redactará y firmará con el Presidente cuantos documentos emanen de la Junta Directiva. Llevará toda la correspondencia oficial y particular y custodiará toda la documentación, libros, obras de música, y demás que pertenezcan al Orfeón.

Artº 23 – Los vocales auxiliarán á los cargos y harán sus veces en los casos previstos en el artº 20 por el órden respectivo.

Artº 24 – El pertenecer á la Junta Directiva no le exime á ninguno de sus individuos de asistir diariamente á sus respectivas clases con la puntualidad á todos recomendada excepción hecha del Secretario que queda relevado de esta obligación por razón de su cargo, pero sin perder por esto la calidad de Socio fundador y con opción á los mismos

derechos que éstos.

Artº 25— La Junta Directiva celebrará sesión ordinaria todos los meses para tratar de cuantos asuntos presenten los que la componen y examinar las cuentas que han de poner á su aprovación el Tesorero y el Secretario; y extraordinaria cuando el presidente disponga, ó lo soliciten tres de sus individuos.

Para tomar acuerdo habrán de asistir á la sesión la mitad mas uno.

Artº 26— La Junta Particular de socios fundadores, bajo la Presidencia de la Directiva, se reunirá cada tres meses y en ella podrán todos y cada uno exponer y tratar con toda amplitud cuanto tengan por conveniente siempre que se relacione con el objeto y fin de esta Sociedad. Además podrán celebrar sesión extraordinaria cuando lo soliciten las tres cuartas partes, explicando con claridad el motivo.

Artº 27— Como la índole de esta Sociedad es agena á todo fin político y religioso queda terminantemente prohibido tratar de estos puntos bajo la pena de inmediata expulsión á los promovedores.

Título Tercero

Capítulo único

Formación y aplicación de los fondos.

Artº 28— El fondo común de la sociedad se formará de las cuotas mensuales, producto de los espectáculos, donativos, etc.

Artº 29— De este fondo se aplicarán las cantidades necesarias para el cargo del personal que suministre las enseñanzas

empleados, material y demás gastos que se originen en la Sociedad.

Artº 30 – Si hubiese déficit, la Junta Directiva estudiará los medios de cubrirlo. Y si resultase algún sobrante se destinará el veinte y cinco por ciento, á un fondo especial para distribuirlo entre los socios fundadores de la Sección Coral, con arreglo á la clasificación que haga de ellos el Director quedando el resto á favor del fondo común. No pudiendo verificarse este reparto sin que haya un remanente á juicio de la Junta Directiva.

Título Cuarto

De los actos públicos de la Sociedad.

Capítulo I

De los espectáculos

Artº 31 – La sociedad celebrará veladas ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias serán exclusivamente para los Socios y las Señoras que con arreglo al artº 4º de este Reglamento, hayan obtenido el título de protectores.

Artº 32 Como para exhibirse la Sociedad Coral que ha de tomar parte en las veladas, es preciso que llegue á una altura de instrucción, por lo menos igual á la de los demás Orfeones, y para esto se necesita algun tiempo, no podrán celebrarse éstas tan pronto como se desearía; pero confiando el el entusiasmo de los fundadores, en la constancia y asiduidad que han de tener para las clases, éstos y los activos, y la cooperación de los protectores, el Director y la Junta Directiva no perdonarán medio ni sacrificio alguno por llegar á conocer en el mas breve plazo posible, los adelan

tos del Orfeón.

Artº 33.- Para amenizar las veladas y darles la mayor variedad posible, la Junta Directiva queda facultada para contratar la orquesta é invitar á las personas que puedan prestar su concurso á este clase de espectáculos.

Artº 34.- Las veladas extraordinarias tendrán lugar cuando la Junta Directiva lo juzgue conveniente, tanto en la época como en la forma que han de celebrarse, anunciándolo á todos los socios por papeletas. Y para que todas las personas que pertenezcan á la Sociedad puedan asistir á cuantos espectáculos organice la misma así como á las enseñanzas y ensayos, se les facilitará, además del tiquete que á cada uno le corresponda un billete personal é intransferible.

Artº 35.- Para tratar de la disolución de la Sociedad es indispensable:

Primero, Que lo solicite el noventa por ciento de los socios fundadores.

Segundo. Que de esta solicitud se dé cuenta á todos los que pertenecen á las diferentes clases de socios convocándoles á una Junta General extraordinaria, por medio de papeletas con tres días de antelación.

Tercero. Que para que el acuerdo que se tome en esta reunión general, sea valedero deberán concurrir á ella por lo menos la mitad mas uno de los que estén inscritos como Socios el día que haya de celebrarse y que este acuerdo sea tomado por mayoría absoluto de votos.

Cuarto. Que en caso que la Junta general acordase la disolución, se nombre una comisión de tres individuos que se hagan cargo de todos los enseres, en la calidad de depósito y á condición de entregarlos á la primera Sociedad análoga que se reforme previos los requisitos necesarios para ello.

Quinto. Que el fondo que resulte á su disolución pase á la Beneficencia.

Título quinto

Disposiciones generales.

Artº 36 - Se prohibe cantar á todos los socios de la masa Coral, en reuniones, veladas, etc, sin permiso del Director.

Artº 37 - La reforma, ampliación ó modificación de este Reglamento, corresponde á la Junta general, y su interpretación á la Directiva.

Artº 38 - Todos los casos que no se hallen previstos en este, se determinarán en el Reglamento interior á que se refiere el artº 3º.

Artº 39 - Previa la aprovación de la Primera Autoridad Civil de la Provincia á que ha de someterse este Reglamento, se imprimirá y repartirá un ejemplar á cada Socio

Tudela 14 de Julio de 1896.

El Secretario
Por enfermedad de
Ramón Mones

El presidente
El vicepresidente
Fidel Ruiz

Aquilino Lopez

Ramon Sola

Manuel Condon

Simón Morador

Presentado en este Gobierno el dia de la fecha
Pamplona 17 de Julio de 1846.
El Gobernador

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA NAVARRA